

## AUTO INICIO No. 04393

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER70172 del 19 de abril de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para el canal Cafam para la Construcción de las redes de alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de Cobertura de la Zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C., cuya ubicación se encuentran en la Calle 139 Bis N° 119-12 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER148510 del 04 de agosto de 2017 la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, radico información complementaria a la solicitud inicial.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1100, reposan los siguientes documentos:

1. **Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce POC**, donde se indican los datos generales de la obra según la siguiente descripción:
  - 1.1 Nombre del proyecto: “Construcción de las Redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el Área de Cobertura de la Zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C”; el proyecto es de naturaleza Publica a desarrollarse en la Calle 139 Bis N° 119-12 Barrio Puerta del Sol en la Localidad de Suba.



- 1.2** Descripción de las actividades: El proyecto tiene como objeto la construcción de la red de alcantarillado pluvial en el barrio Puerta del Sol ubicado en la localidad de Suba, en donde se llevará a cabo la instalación de canaletas y a su vez la construcción de un cabezal de descarga a un punto del Canal Cafam, específicamente en la transversal 127 con calle 139 con un diámetro de 18” en cual está localizado en las coordenadas X=96635,265 y Y=116547,332. Este cabezal, tendrá una descarga en una entrada trapezoidal al Canal Cafam y esta presentara un ancho de 2,40 m, una altura de 60 cm y una longitud de 1,40 m; así mismo a la llegada del canal existente una estructura de disipación escalonada en concreto ciclope, el cual tiene una longitud de 80 cm y una altura de 60 cm.
- 1.3** Permisos: Según información aportada en la solicitud el proyecto **NO** requiere de tala, poda o traslado de árboles y el volumen estimado de RCD es de **2.231 m<sup>3</sup>** por lo cual se requiere de un Plan de Gestión de RCD puesto que el área a intervenir es de **300 m<sup>2</sup>**.
2. Un recibo de caja original de fecha 23 de marzo de 2017, por concepto de evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce –POC, por un valor de CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$100.640.00**). con sello de cancelación del Banco de Occidente.
  3. Copia del Acta de Posesión N° 0165 de fecha 16 de diciembre de 2016, de nombramiento a la Dra. Maritza Zarate como Gerente con código de empleo 039 Grado 04 de la Gerencia Corporativa Ambiental de la EAB-ESP.
  4. Copia de la Resolución N° 1004 de fecha 15 de diciembre de 2016 de Empresa de Agua Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB – E.SP; donde se nombra a la Doctora Dra. Maritza Zarate Vanegas en el cargo de Gerente Corporativa Ambiental de la EAB-ESP.
  5. Copia de tabla “COSTO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS PUERTA DEL SOL; donde se muestra los costos del Proyecto para Autoliquidación por Concepto de Evaluación por un valor total del proyecto: (\$1.011’002.315,00).
  6. **Como ANEXOS**, se allegaron tres (03) planos, con la siguiente información:



**6.1** Plano Levantamiento Topográfico Barrio Puerta del Sol Zona 1 de enero de 2014; donde se describe los puntos materializados y Coordenadas Deltas Escala 1:500

**6.2** Plano Levantamiento Topográfico Barrio Puerta del Sol Zona 1 de enero de 2014; donde se describe los puntos materializados y Coordenadas Deltas y ubicación de punto de ocupación de cauce. Escala 1:500

**6.3** Plano Cabezal Puerta del Sol: En el que contiene:

- ✓ Planta Cabezal Escala 1:25
- ✓ Sección 1-1 Escala 1:25
- ✓ Sección 2-2 Escala 1:25
- ✓ Sección 3-3 Escala 1:25
- ✓ Sección 4-4 escala 1:25
- ✓ Sección 6-6 escala 1:25
- ✓ Losa de Fondo Escala 1:25

**7. Documento Técnico** para el Permiso de Ocupación de Cauce -POC del Canal Cafam que contiene:

**7.1** Introducción

**7.2** Objetivos

**7.3** Justificación

**7.4** Descripción de las actividades detalladas a desarrollar

**7.5** Memoria Técnica del Cabezal de entrega:

- Ubicación
- Descripción de la estructura de descarga
- Materiales utilizados en la Obra
- Proceso Constructivo: Etapas: Excavación, Relleno, Concreto pobre o solado, acero de refuerzo corrugado, concreto reforzado, concreto ciclópeo.

**8.** Nueve (09) fichas de manejo ambiental por Componente

**8.1** Ficha 1. Manejo del cuerpo de Agua

**8.2** Ficha 2. Control de Emisiones Atmosféricas

**8.3** Ficha 3. Manejo de Maquinaria y Vehículos

**8.4** Ficha 4. Manejo Integral de Residuos Sólidos

**8.5** Ficha 5. Manejo de Centros de Acopio

**8.6** Ficha 6. Señalización Frentes de Obra y Sitios Temporales



- 8.7 Ficha 7. Descapote Capa Vegetal.
- 8.8 Ficha 8. Manejo de Vegetación existentes en Obra
- 8.9 Ficha 9. Manejo de Fauna en el sitio de Obra.

- 9. Formato para el registro del manejo y endurecimiento de Áreas Verdes para Proyectos de la EAB-E.S.P., donde se manifiesta que NO se van a endurecer áreas verdes.

Que como resultado de la evaluación inicial de la anterior documentación, la cual fue presentada mediante radicados 2017ER70172 de 19 de abril de 2017 y 2017ER148510 del 04 de agosto de 2017, la documentación se encuentra completa y se puede continuar con las actuaciones tendientes a resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el Canal Cafam, solicitada por el EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad



ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.



Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental ya que la misma cumple con los requisitos exigidos.

Que de conformidad con los radicados N° 2017ER70172 del 19 de abril de 2017 y 2017ER148510 del 04 de agosto de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para la “Construcción de las redes de alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de Cobertura de la Zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C.”

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la





de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, cuyo proyecto es la “Construcción de las redes de alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de Cobertura de la Zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C.”, a la altura de la Calle 139 Bis N° 119-12 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., que estará con el expediente No. SDA-05-2017-1100

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.



**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ con NIT° 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del noviembre del mes de 2017

**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2017-1100  
Radicados: 2017ER70172

<b>Elaboró:</b>						
MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C:	1049604339	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171193 DE	FECHA EJECUCION: 23/11/2017
<b>Revisó:</b>						
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 20171120 DE
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE
ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 24/11/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE
<b>Aprobó:</b>						
ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 24/11/2017